



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Martes, 12 de enero de 1988

Núm. 8

### SECCION PRIMERA

#### Jefatura del Estado

Núm. 78

*LEY 34/1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.*

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### Artículo 1.º Objeto y ámbito de la Ley.

1. El objeto de la presente Ley es la regulación de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

2. Lo dispuesto en la presente Ley se entenderá sin perjuicio de la legislación que en materia de juego puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, conservando, en todo caso, el carácter de derecho supletorio, que constitucionalmente le viene reconocido.

3. Son infracciones administrativas en materia de juego las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley, que pueden ser especificadas en los Reglamentos que lo desarrollen.

4. Las infracciones administrativas en materia de juego se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 2.º Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Realizar actividades de organización o explotación de juegos careciendo de las autorizaciones, inscripciones o guías de circulación, o con incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las mismas, así como la organización o explotación de los juegos en locales o recintos no autorizados o por personas no autorizadas.

b) La modificación unilateral de cualquiera de las condiciones en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones.

c) La cesión de las autorizaciones concedidas, salvo con las condiciones o requisitos establecidos en las normas vigentes. Esta infracción será imputable al cedente y al cesionario.

d) Permitir o consentir expresa o tácitamente la organización, celebración o práctica de juegos o apuestas en locales no autorizados o por personas no autorizadas, así como permitir la instalación o explotación de máquinas recreativas y de azar carentes de autorización de explotación.

e) El fomento y la práctica de juegos y/o apuestas, al margen de las normas establecidas o autorizaciones concedidas.

f) Utilizar elementos de juego o máquinas no homologados o autorizados, o sustituir fraudulentamente el material de juego.

g) Reducir el capital de las sociedades o las fianzas de las empresas de juego por debajo del límite establecido, o proceder a cualquier transferencia no autorizada de las acciones o participaciones.

h) Modificar los límites de apuestas o premios autorizados.

i) Obtener las correspondientes autorizaciones mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.

j) Permitir el acceso al juego de las personas que lo tienen prohibido de acuerdo con las normas vigentes.

k) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.

l) Otorgar préstamos o permitir que se otorguen por terceros a jugadores o apostantes en los locales o recintos en que tengan lugar los juegos.

m) Practicar juegos recreativos o de azar en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubs privados cuando la suma total de las apuestas supere el salario mínimo interprofesional mensual.

n) La manipulación de los juegos en perjuicio de los jugadores o apostantes.

o) El impago total o parcial a los apostantes, de los premios o cantidades de que resultasen ganadores.

p) La falta de funcionamiento de los locales autorizados durante un tiempo superior a la mitad del periodo anual de apertura.

q) La venta de cartones en el juego del bingo, de boletos, rifas, o de cualquier otro título semejante, por precio superior al autorizado.

r) La fabricación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

s) La participación como jugadores del personal empleado o directivo, así como accionistas y partícipes de empresas dedicadas a la gestión, organización y explotación del juego, directamente o por medio de terceras personas, en los juegos y apuestas que gestionen o exploten aquéllos.

t) La negativa a exhibir a los agentes de la autoridad los documentos acreditativos de las autorizaciones administrativas correspondientes, así como no abrir o no mostrar a los mismos, para su comprobación, las máquinas o elementos de juego.

u) Efectuar publicidad de los juegos de azar o de los establecimientos en que éstos se practiquen sin la debida autorización, o al margen de los límites fijados en la misma. De esta infracción será responsable el titular de la autorización y solidariamente la entidad o particular anunciante y la agencia que gestione o lleve a efecto la publicidad.

v) Instalar y explotar máquinas recreativas y de azar en número que exceda del autorizado.

#### Artículo 3.º Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Carecer o llevar incorrectamente los libros exigidos por la correspondiente reglamentación del juego.

b) Realizar promociones de ventas no autorizadas, mediante actividades análogas a los juegos, permitidos, regulados en la vigente normativa.

c) Practicar juegos recreativos o de azar en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubs privados, siempre que la suma total de las apuestas no sea tipificable como infracción muy grave.

d) No exhibir en el establecimiento de juego, así como en las máquinas, los documentos acreditativos de la autorización u otros exigidos.

e) No remitir oportunamente a la autoridad competente los datos o documentos debidamente cumplimentados exigidos por la normativa de juego.

f) La tolerancia por parte de los directivos y personal de las empresas de juego de cualquier actividad ilícita, sin perjuicio de la aplicación de la legislación específica que proceda.

g) La falta de ficheros de visitantes o la llevanza incompleta o inexacta de los mismos que reglamentariamente se determinen, en los locales autorizados para el juego.

h) La falta del Libro de Reclamaciones en los locales autorizados para el juego, y no dar curso, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

i) Permitir el uso, o mantener el funcionamiento de material de juego sin cumplir los condicionamientos técnicos de su homologación.

j) El incumplimiento de las normas técnicas de los Reglamentos de los Juegos.

k) Realizar la transmisión de una máquina recreativa y de azar carente de la correspondiente autorización.

#### Artículo 4.º *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves en la presente Ley que en función de la normativa vigente supongan el incumplimiento de normas de orden público, o sean causa de perjuicios a terceros, o dificulten la transparencia del desarrollo de los juegos o la garantía de que no puedan producirse fraudes, o sean obstáculo para el control y la contabilidad de las operaciones realizadas.

#### Artículo 5.º *Sanciones administrativas.*

1. Las infracciones administrativas calificadas como muy graves serán sancionadas:

a) Por la Comisión Nacional del Juego con multa de hasta 15.000.000 de pesetas y además, por un período máximo de tres años, con la suspensión de la autorización concedida o el cierre del local donde se juegue o la inhabilitación del mismo para actividades de juego.

b) Por el Ministro del Interior con multa de hasta 30.000.000 de pesetas y además, por un período máximo de cinco años, con la suspensión de la autorización concedida o el cierre del local donde se juegue o la inhabilitación del mismo para actividades de juego.

c) Por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior y previo informe de la Comisión Nacional del Juego, con multa de hasta 100.000.000 de pesetas y además con la revocación de la autorización concedida o cierre del local donde se juegue o inhabilitación del mismo para actividades de juego, con carácter definitivo.

2. Las infracciones calificadas como graves o leves serán sancionadas, respectivamente, con multas de hasta 5.000.000 de pesetas o hasta 500.000 pesetas, por el Gobernador civil de la provincia correspondiente.

3. En el supuesto de suspensión temporal de la autorización a que se refiere el apartado 1, durante el plazo por el que haya sido impuesta, no podrán concederse nuevas autorizaciones a las mismas u otras empresas que pretendan desarrollar sus actividades relativas al juego en el local donde se produjo la infracción sancionada.

4. Por causa de infracción muy grave o grave cometida por el personal de las empresas de juego, se podrá imponer, accesoriamente a la sanción de multa, la suspensión de la vigencia de los documentos profesionales o la imposibilidad de obtener otros nuevos. En las infracciones muy graves la suspensión y la imposibilidad de obtener documentos profesionales podrá acordarse por un plazo de hasta tres años por la Comisión Nacional del Juego y de hasta cinco años por el Ministro del Interior. En las graves, por un plazo de hasta dos años por el Gobernador civil.

5. De las infracciones cometidas por los directores, gerentes, apoderados, encargados o administradores de las empresas de juego o de los establecimientos donde se practiquen los mismos, así como del personal a su servicio, serán subsidiariamente responsables las sociedades titulares.

6. La autoridad sancionadora, en los supuestos de falta de autorización, revocación o suspensión de la misma, podrá decretar el comiso y la destrucción de las máquinas o elementos de juego objeto de la infracción.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza de la infracción, la propia autoridad sancionadora ordenará el comiso de las apuestas habidas y de los beneficios ilícitos obtenidos, cuyo importe se ingresará en el Tesoro Público. Los particulares perjudicados podrán comparecer ante el órgano competente para la incoación del expediente y solicitar la entrega de la parte de aquéllos obtenida a su costa, siempre que en el expediente resulte su identificación como tales perjudicados.

7. Para la graduación de la sanción se atenderá tanto a las circunstancias personales o materiales que concurran en el hecho, como a la reiteración y a la trascendencia económica y social de la infracción cometida.

#### Artículo 6.º *Prescripción.*

1. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

2. El término de la prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiere cometido la infracción.

3. Esta prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el infractor, volviendo a correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquél termine sin sanción o se paralice el procedimiento durante más de tres meses, si no es por causa imputable al interesado.

#### Artículo 7.º *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la presente Ley, siendo normativa subsidiaria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En las infracciones tipificadas como graves y muy graves se ajustará a los siguientes trámites:

a) Se iniciará por providencia del Gobernador civil o de la Comisión Nacional del Juego, según se trate de faltas graves o muy graves, que se dictará al recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción y que será notificada al interesado junto con el pliego de cargos que formule el instructor nombrado en la misma.

b) El interesado dispondrá de un plazo de ocho días para presentar pliego de descargos, en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, expresando los puntos de hecho sobre los que ha de versar y articulando la prueba de que intenta valerse.

c) El instructor podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días, cuando exista disconformidad en los hechos o éstos fueran de trascendencia para la resolución del expediente.

d) Contestado o no dentro del plazo el pliego de cargos o, en su caso, concluida la fase probatoria, el instructor formulará la propuesta de resolución, que será notificada al interesado para que en el plazo de ocho días pueda alegar lo que a su derecho convenga.

e) A la vista de lo actuado, por el órgano competente se dictará la resolución correspondiente, que si conlleva la imposición de sanción, una vez notificada al interesado, será ejecutiva cuando cause estado en vía administrativa.

3. En caso de falta leve, el acta incoada por el agente de la autoridad servirá de pliego de cargos, disponiendo el presunto infractor de un plazo máximo de ocho días para aportar o proponer las pruebas que estime pertinente en su defensa.

Concluido dicho trámite, el Gobernador civil impondrá, en su caso, la sanción que corresponda.

#### Artículo 8.º *Régimen de recursos.*

Contra las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales que legalmente procedan, a cuyo efecto las dictadas por la Comisión Nacional del Juego agotarán la vía administrativa.

#### Artículo 9.º *Medidas cautelares.*

1. El órgano competente para ordenar la incoación del expediente podrá acordar como medida cautelar el precinto y depósito de las máquinas y del material y elementos de juego, cuando existan indicios racionales de infracción muy grave, como medida previa o simultánea a la instrucción del expediente sancionador.

2. Sin perjuicio de lo establecido en materia de sanciones por juego ilegal, el órgano competente para ordenar la incoación del expediente deberá adoptar medidas conducentes al cierre inmediato de los establecimientos en que se organice la práctica de juegos sin la autorización requerida, así como a la incautación de los materiales de todo tipo usados para dicha práctica y las apuestas habidas.

Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta por dicha infracción, podrán adoptar las medidas cautelares a que se refiere el párrafo anterior, así como proceder al precintado y depósito de las máquinas y demás material o elementos de juego. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del expediente deberá, en la providencia de incoación, confirmar o levantar la medida cautelar adoptada. Si en el plazo de dos meses no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador que se hubiere incoado.

#### Artículo 10 *Fianzas.*

En los términos y cuantías que reglamentariamente se establezcan, las empresas que realicen actividades relacionadas con el juego vendrán obligadas a constituir fianzas, que quedarán afectas a cuantías responsabilidades económicas se deriven de infracciones reguladas en la presente Ley y al cumplimiento de las obligaciones de tal carácter a que deban hacer frente por imperativo reglamentario.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La distribución de competencias establecidas en la presente Ley para imponer las sanciones a que la misma se refiere podrá modificarse por Real Decreto dictado a propuesta del Ministro del Interior.

Segunda.—Las facultades de los órganos de las Administraciones de las Comunidades Autónomas que ostenten competencias en materia de juegos de suerte, envite o azar para la imposición, si procede, de las sanciones contempladas en la presente Ley, se ejercerán de acuerdo con sus normas específicas.

Tercera.—La cuantía económica de las sanciones previstas en la presente Ley, podrá modificarse en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuarta.—Las facultades que la presente Ley otorga a la Comisión Nacional del Juego podrán ser atribuidas por resolución de la misma a su Presidente y a su Secretario, con la amplitud para cada uno de ellos que tal Comisión estime conveniente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio del legítimo derecho de posibles interesados que así lo acrediten, la Comisión Nacional del Juego procederá, en el plazo de tres meses, a ingresar en el Tesoro Público las cantidades que actualmente obren en su poder, como consecuencia de incautaciones de apuestas o beneficios ilícitos llevadas a efecto con anterioridad a la vigencia del Real Decreto-ley 2/1987, de 3 de julio.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el ejercicio de las facultades contenidas en la presente disposición.

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 26 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del «BOE» núm. 312, de fecha 30 de diciembre de 1987.)

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 74

REAL DECRETO 1.551 de 1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el calendario laboral de ámbito nacional para el año 1988.

El artículo 45 del Real Decreto 2.001 de 1983, de 28 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2.403 de 1985, de 27 de diciembre, regula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, la determinación de las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

De acuerdo con tal precepto se establece por el presente Real Decreto el calendario laboral de fiestas para el año 1988, trasladando al lunes el descanso correspondiente a una de las fiestas de ámbito nacional que tienen lugar entre semana, haciendo uso para ello de la facultad concedida al Gobierno por el número 2 del citado artículo 37 del Estatuto, para así evitar que una excesiva concentración de fiestas en una misma semana repercuta negativamente en la actividad laboral de los días intermedios.

En su virtud, a propuesta del ministro de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1987,

#### Dis p o n g o :

Artículo 1.º Los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables en el año 1988, serán los siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 19 de marzo, San José.
- 31 de marzo, Jueves Santo.
- 1 de abril, Viernes Santo.
- 2 de junio, Corpus Christi.
- 25 de julio, Santiago Apóstol.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
- 5 de diciembre, descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

Art. 2.º En los términos previstos en el artículo 45, apartado 3, del Real Decreto 2.001 de 1983, de 28 de julio, las Comunidades Autónomas podrán sustituir las fiestas que de acuerdo con tal norma procedan de entre las señaladas en el artículo anterior.

#### Disposición final

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1987. — Juan Carlos R.—El ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González.

(Del «BOE» núm. 303, de fecha 19 de diciembre de 1987.)

Núm. 77

REAL DECRETO 1.681 de 1987, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 1988.

En cumplimiento del mandato para el Gobierno recogido en el artículo 27.1 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, de fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, se procede a establecer unas nuevas cuantías del mismo que van a regir a partir del 1 de enero de 1988, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para el personal al servicio del hogar familiar.

Las nuevas cifras del salario mínimo significan un incremento respecto a las anteriores del 4,5 % y son el resultado de tomar en consideración todos los factores de la previsión oficial del índice de precios al consumo en 1988 —la cual es superada por las cifras del salario mínimo— como la variación de la productividad general de la economía en el pasado año, persiguiéndose también mejorar la participación del trabajo en la renta nacional; todo ello dentro de una coyuntura económica que apunta a la conveniencia de potenciar el consumo privado equilibradamente con el resto de las magnitudes macroeconómicas.

En consecuencia, efectuadas las consultas previas con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, a propuesta del ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1987,

#### Dis p o n g o :

Artículo 1.º Los salarios mínimos para cualquier actividad en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción del sexo de los trabajadores, quedan fijados en las cuantías siguientes:

1. Trabajadores desde 18 años: 1.468 pesetas-día o 44.040 pesetas-mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.
2. Trabajadores de 17 años: 901 pesetas-día o 27.030 pesetas-mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.
3. Trabajadores de 16 años: 567 pesetas-día o 17.010 pesetas-mes, según que el salario esté fijado por días o meses.

En los salarios mínimos de este artículo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

Art. 2.º Los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º se entienden referidos a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso de los salarios diarios la parte proporcional de los domingos y días festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirán a prorrata.

Art. 3.º A los salarios mínimos a los que se refiere el artículo 1.º se añadirán, sirviendo los mismos como módulo en su caso y según lo establecido en los convenios colectivos o normas sectoriales:

Los complementos personales de antigüedad, tanto de los períodos vencidos como de los que venzan con posterioridad al 1 de enero de 1988.

Los complementos de vencimiento periódico superior al mes, tales como pagas extraordinarias o la participación de beneficios.

El plus de distancia y el plus de transporte público.

Los complementos de puesto de trabajo, como los de nocturnidad, penosidad, toxicidad, peligrosidad, trabajos sucios, embarque y navegación.

El importe correspondiente al incremento garantizado sobre el salario a tiempo en la remuneración a prima o con incentivo a la producción.

Los complementos de residencia en las provincias insulares y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Art. 4.º Los salarios mínimos fijados en el artículo 1.º, más los devengos a que se refiere el artículo 3.º, son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal, y por todos los conceptos, viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias, convenios colectivos, laudos arbitrales, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de promulgación de este Real Decreto.

Art. 5.º Los convenios colectivos, normas sectoriales, laudos arbitrales y disposiciones legales relativas al salario en vigor a la promulgación de este Real Decreto subsistirán en sus propios términos sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar la percepción de los salarios mínimos del artículo 1.º, más los devengos económicos del artículo 3.º en cómputo anual.

Art. 6.º Uno. Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1.º, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo

trabajador, correspondiente al salario de veintidós días en cada una de ellas, aplicándose, en consecuencia, los siguientes resultados:

1. Trabajadores desde 18 años: 1.998 pesetas por jornada legal en la actividad.

2. Trabajadores de 17 años: 1.226 pesetas por jornada legal en la actividad.

3. Trabajadores de 16 años: 772 pesetas por jornada legal en la actividad.

Por lo que respecta a la retribución de las vacaciones de los trabajadores a que se refiere este artículo, dichos trabajadores percibirán, conjuntamente con el salario mínimo interprofesional fijado en el artículo 1.º, la parte proporcional de éste, correspondiente a las vacaciones legales mínimas, en los supuestos de que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos la retribución del período de vacaciones se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

Dos. De acuerdo con el artículo 6.5 del Real Decreto 1.424 de 1985, de 1 de agosto, que toma como referencia para la determinación del salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas el determinado para los trabajadores eventuales y temporeros, y teniendo en cuenta el importe de las gratificaciones extraordinarias mínimas y la jornada de trabajo máxima de tal personal, los salarios mínimos correspondientes a una hora efectiva trabajada serán los siguientes:

1. Trabajadores desde 18 años: 317 pesetas por hora efectivamente trabajada.

2. Trabajadores de 17 años: 195 pesetas por hora efectivamente trabajada.

3. Trabajadores de 16 años: 123 pesetas por hora efectivamente trabajada.

#### Disposiciones finales

Primera. — El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1988.

Segunda. — Se autoriza al ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 30 de diciembre de 1987. — Juan Carlos R. El ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González.

(Del "BOE" núm. 313, de fecha 31 de diciembre de 1987.)

## SECCION QUINTA

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 824

En relación con los días festivos de carácter local de los distintos municipios de la provincia, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a la vista de las propuestas de los Ayuntamientos que la han formulado, y en virtud de la facultad que le confiere el artículo 46 del Real Decreto 2.001 de 1983, de 28 de julio, acuerda declarar como festividades locales laborales, retribuidas y no recuperables, para el próximo año 1988, las siguientes:

**Acered.** — 7 de mayo y 1 de octubre. Virgen de Semón y San Francisco.

**Aguarón.** — 4 de abril y 24 de junio.

**Agullón.** — 4 de abril. Lunes de Pascua.

**Ainzón.** — 20 de enero y 4 de abril. San Sebastián.

**Alagón.** — 13 de junio y 8 de septiembre.

**Alarba.** — 8 de agosto y 8 de septiembre. San Roque y Virgen del Castillo.

**Alberite de San Juan.** — 8 de febrero y 27 de septiembre. Fiestas patronales y San Cosme y San Damián.

**Albeta.** — 3 de octubre. Fiestas patronales.

**Alborge.** — 29 de abril y 10 de agosto. Virgen de Montler y San Lorenzo.

**Alcalá de Ebro.** — 4 y 5 de agosto. Fiestas mayores.

**Alcalá de Moncayo.** — 20 de enero y 12 de agosto. San Sebastián.

**Alconchel de Ariza.** — 16 de agosto. San Roque.

**Aldehuela de Liestos.** — 14 de mayo y 16 de agosto. San Isidro y San Roque.

**Alfajarín.** — 8 y 29 de septiembre. Nuestra Señora Virgen de la Peña y San Miguel Arcángel.

**Alfamén.** — 16 y 17 de agosto.

**Alforque.** — 20 de enero y 19 de mayo. San Fabián y San Sebastián y Santa Prudenciana.

**Alhama de Aragón.** — 23 de mayo y 16 de agosto. Santa Quiteria y San Roque.

**Almolda (La).** — 23 y 24 de mayo.

**Almonacid de la Cuba.** — 28 de mayo y 16 de agosto. San Jorge y San Roque.

**Almonacid de la Sierra.** — 10 y 12 de septiembre. Fiestas patronales.

**Almunia de Doña Godina (La).** — 20 de enero y 26 de septiembre. San Sebastián y Santa Pantarria.

**Alpartir.** — 20 y 21 de junio.

**Ambel.** — 20 de enero y 29 de agosto.

**Aneto.** — 3 y 5 de febrero. San Blas y Santa Agueda.

**Aniñón.** — 20 de septiembre y 23 de noviembre. Virgen del Castillo y San Clemente.

**Añón de Moncayo.** — 3 de octubre. Nuestra Señora del Rosario.

**Arándiga.** — 9 de mayo y 26 de septiembre. Romería a los Santos Bolage y San Cosme y San Damián.

**Ardisa.** — 22 de enero y 26 de julio. San Vicente y Santa Ana.

**Ariza.** — 14 y 15 de septiembre.

**Artieda.** — 10 de agosto y 11 de noviembre. San Lorenzo y San Martín.

**Asín.** — 9 de mayo y 18 de noviembre. San Gregorio y San Román.

**Ateca.** — 3 de febrero y 8 de septiembre. San Blas y Virgen de la Peana.

**Azuara.** — 19 de marzo y 8 de diciembre.

**Bagüés.** — 10 de mayo y 29 de septiembre. San Miguel.

**Balconchán.** — 16 y 17 de mayo. Fiestas patronales.

**Bárboles.** — 3 y 4 de octubre. Virgen del Rosario.

**Bardallur.** — 5 de febrero y 16 de agosto. Santa Agueda y San Roque.

**Belchite.** — 5 de abril y 11 de noviembre. Nuestra Señora del Pueyo y San Martín.

**Belmonte de Gracián.** — 29 de septiembre. San Miguel.

**Berdejo.** — 23 y 24 de agosto. Fiestas patronales.

**Biel-Fuencalderas.** — 26 de julio y 29 de septiembre. Santa Ana y San Miguel.

**Bijuesca.** — 13 y 14 de agosto.

**Biota.** — 6 de mayo y 29 de septiembre. Virgen del Rosario y San Miguel.

**Boquiñeni.** — 23 de mayo y 3 de octubre.

**Borja.** — 2 de mayo y 22 de septiembre. Virgen de la Peana y fiestas.

**Botorrita.** — 6 de mayo y 26 de agosto.

**Brea de Aragón.** — 5 de febrero y 25 de octubre.

**Bujaraloz.** — 19 de marzo y 5 de agosto. San José y Virgen de las Nieves.

**Bulbente.** — 14 de junio y 24 de agosto.

**Bureta.** — 8 y 9 de septiembre. Fiestas patronales.

**Burgo de Ebro (El).** — 5 de febrero y 16 de agosto.

**Buste (El).** — 4 de mayo y 16 de agosto. Virgen del Buste y San Roque.

**Cabañas de Ebro.** — 23 de enero y 14 de septiembre.

**Cabolafuente.** — 12 de marzo y 13 de junio. San Gregorio y San Antonio.

**Cadrete.** — 3 de mayo y 14 de septiembre.

**Calatayud.** — 1 de junio y 8 de septiembre.

**Calatorao.** — 24 de agosto y 14 de septiembre.

**Calcena.** — 3 de junio y 8 de agosto. San Cristóbal y Virgen del Rosario.

**Campillo de Aragón.** — 29 de abril y 14 de septiembre. San Pedro Mártir y Santa Sábana.

**Carenas.** — 17 de mayo y 26 de julio. San Pascual y Santa Ana.

**Cariñena.** — 29 de enero y 14 de septiembre. San Valero y Día de la Cruz.

**Caspe.** — 16 de agosto y 31 de octubre.

**Castejón de Alarba.** — 20 de enero y 24 de agosto. San Sebastián y San Bartolomé.

**Castejón de las Armas.** — 16 de agosto. San Roque.

**Castejón de Valdejasa.** — 20 de enero y 26 de julio. San Sebastián y Santa Ana.

**Cervera de la Cañada.** — 9 de mayo y 23 de septiembre. San Gregorio y Santa Tecla.

**Cerveruela.** — 3 de febrero. San Blas.

**Cetina.** — 19 de mayo y 19 de octubre.

**Cimballa.** — 4 de febrero y 12 de septiembre. Santa Agueda y Santo Misterio.

**Cinco Olivas.** — 2 y 3 de febrero. Fiestas patronales de San Blas.

**Codo.** — 20 de agosto.

**Codos.** — 3 de febrero y 8 de septiembre. San Blas y Virgen del Mar.

**Cosuenda.** — 11 de junio y 25 de agosto.

**Cuarte de Huerva.** — 29 de enero y 26 de julio. San Valero y Santa Ana.

**Cuerlas (Las).** — 17 y 18 de agosto.

**Chiprana.** — 3 de febrero y 16 de agosto. San Blas y San Roque.

**Chodes.** — 29 y 30 de septiembre.

**Daroca.** — 7 de marzo y 3 de junio. Santo Tomás.

**Ejea de los Caballeros.** — 14 de enero y 24 de junio. Voto Purísima y San Juan.

**Embid de Ariza.** — 3 de febrero. San Blas.

**Encinacorba.** — 2 de mayo y 5 de septiembre.

**Epila.** — 23 de mayo y 19 de septiembre. Nuestra Señora de Rodanas y San Pedro Arbués.

**Erla.** — 20 de enero y 9 de mayo. San Sebastián y San Gregorio.

**Escatrón.** — 5 de febrero y 16 de agosto. Santa Agueda y San Roque.

**Fabara.** — 16 y 17 de mayo.

**Farlete.** — 5 de febrero y 16 de agosto.

**Fayón.** — 20 de enero y 29 de septiembre.

**Fayos (Los).** — 21 de marzo y 10 de agosto. San Benito y fiesta mayor.

**Figueruelas.** — 24 de agosto.

- Frago (El).** — 14 de septiembre. El Cristo.
- Frasno (El).** — 25 y 26 de agosto.
- Fuendejalón.** — 24 de mayo y 8 de septiembre. Virgen del Castillo y Natividad de Nuestra Señora.
- Fuendetodos.** — 23 y 24 de agosto.
- Fuentes de Ebro.** — 13 de mayo y 29 de septiembre. San Isidro y San Miguel.
- Gallocanta.** — 20 de enero y 24 de agosto. San Fabián y San Sebastián y Virgen del Buen Acuerdo.
- Gallur.** — 13 y 29 de junio. San Antonio y San Pedro.
- Gelsa de Ebro.** — 29 de abril y 8 de septiembre. San Pedro y Virgen del Buen Suceso.
- Grisel.** — 25 de agosto y 8 de septiembre.
- Grisén.** — 29 de septiembre y 11 de noviembre. San Miguel y San Martín.
- Herrera de los Navarros.** — 3 de febrero y 8 de septiembre. San Blas y Virgen de Herrera.
- Ibdes.** — 16 y 17 de agosto.
- Illueca.** — 25 de enero y 25 de junio. San Babil y San Juan.
- Isuerre.** — 24 de agosto y 26 de diciembre. San Bartolomé y San Esteban.
- Joyosa (La).** — 8 de septiembre y 3 de octubre. Nuestra Señora de Puig y Virgen del Rosario.
- Lagata.** — 5 de febrero y 14 de septiembre. Santa Agueda y Exaltación de la Santa Cruz.
- Langa del Castillo.** — 28 y 29 de abril.
- Layana.** — 17 de agosto y 29 de diciembre. Fiestas patronales y Santo Tomás.
- Lécera.** — 9 de mayo y 4 de agosto.
- Leciñena.** — 15 de marzo y 14 de octubre. Virgen de Magallón y San Calixto.
- Lechón.** — 10 de agosto. San Lorenzo.
- Letux.** — 2 de mayo y 31 de agosto. San Atanasio y San Ramón Nonato.
- Litago.** — 20 de enero y 6 de mayo.
- Lituénigo.** — 3 de febrero y 29 de septiembre. San Blas y San Miguel.
- Longares.** — 10 de mayo y 8 de septiembre.
- Longás.** — 20 de enero y 26 de julio.
- Lucena de Jalón.** — 11 y 13 de junio. San Antonio.
- Luceni.** — 15 y 29 de abril.
- Luesia.** — 8 de septiembre y 26 de diciembre. Virgen del Puyal y San Esteban.
- Lumpiaque.** — 16 de agosto y 3 de octubre.
- Luna.** — 8 de septiembre. Nuestra Señora de Monlora.
- Magallón.** — 20 de enero y 14 de septiembre. San Sebastián y Santo Cristo.
- Mainar.** — 25 de abril y 6 de junio.
- Maleján.** — 23 de mayo.
- Malón.** — 22 de enero y 14 de septiembre. San Vicente y Santa Cruz.
- Maluenda.** — 19 de marzo y 15 de julio. San José y Santas Justa y Rufina.
- Mallén.** — 2 de febrero y 15 de julio.
- Manchones.** — 25 de enero. San Pablo.
- Mara.** — 17 de mayo y 17 de agosto.
- María de Huerva.** — 5 de febrero y 16 de agosto. Santa Agueda y San Roque.
- Mediana de Aragón.** — 4 de abril y 26 de agosto. Lunes de Pascua y Santa Ana.
- Mequinenza.** — 16 de septiembre y 26 de diciembre.
- Mesones de Isuela.** — 3 de febrero y 2 de agosto.
- Mezalocha.** — 29 de agosto y 29 de septiembre.
- Mianos.** — 3 de mayo y 26 de julio. Virgen del Casterillo y Santa Ana.
- Miedes de Aragón.** — 3 de febrero y 12 de mayo. San Blas y San Alejandro.
- Moneva.** — 10 de diciembre. Santa Eulalia de Mérida.
- Monreal de Ariza.** — 29 de abril y 13 de octubre. San Pedro Mártir y Virgen de la Vega.
- Monterde.** — 16 de agosto y 24 de septiembre. San Roque y Virgen del Castillo.
- Montón.** — 19 y 20 de agosto. Fiestas patronales.
- Morata de Jalón.** — 16 de agosto y 3 de diciembre. San Roque y Santa Bárbara.
- Morata de Jiloca.** — 11 y 12 de noviembre. San Martín y fiesta local.
- Morés.** — 30 y 31 de mayo.
- Moros.** — 4 de abril y 3 de octubre. Lunes de Pascual y fiestas patronales.
- Moyuela.** — 12 de agosto y 23 de noviembre. Santo Angel y San Clemente.
- Muel.** — 3 de febrero y 8 de septiembre. San Blas y Virgen de la Fuente.
- Muela (La).** — 13 de junio y 23 de noviembre. San Antonio y San Clemente.
- Munébrega.** — 9 de mayo y 8 de agosto. San Gregorio y San Ignacio.
- Murero.** — 17 de agosto. San Mamés.
- Murillo de Gállego.** — 2 de febrero y 24 de agosto. La Candelaria y San Bartolomé.
- Navardún.** — 7 y 9 de mayo. Romería a Javier y San Gregorio.
- Nigüella.** — 10 de agosto y 7 de noviembre.
- Nombrevilla.** — 13 de agosto. Santa Valvaneda.
- Nonaspe.** — 4 de abril y 24 de agosto. Lunes de Pascua y San Bartolomé.
- Novallas.** — 30 de junio y 14 de septiembre. San Marcial y La Cruz.
- Novillas.** — 7 de octubre y 14 de diciembre. Virgen del Rosario y San Nicasio.
- Nuévalos.** — 15 de enero y 26 de agosto. San Sebastián y Virgen de Albares.
- Nuez de Ebro.** — 4 de octubre y 11 de noviembre. Virgen del Rosario y San Martín.
- Olvés.** — 3 de febrero y 22 de agosto. San Blas y Santa Cruz.
- Ontinar de Salz.** — 16 de mayo y 2 de septiembre.
- Orcajo.** — 7 de mayo. Fiestas patronales.
- Orrera.** — 26 de julio y 14 de septiembre. Santa Ana y Exaltación de la Santa Cruz.
- Orés.** — 20 de enero y 24 de agosto. San Sebastián y San Bartolomé.
- Osera de Ebro.** — 15 de abril y 11 de noviembre. Santa Engracia y San Martín.
- Paracuellos de Jiloca.** — 3 de mayo y 10 de diciembre.
- Paracuellos de la Ribera.** — 5 y 6 de febrero. San Pedro Bautista.
- Pastriz.** — 29 de junio y 26 de julio. San Pedro y Santa Ana.
- Pedrola.** — 16 de agosto y 13 de octubre. San Roque.
- Pedrosas (Las).** — 24 y 25 de agosto. San Bartolomé y San Roque.
- Perdiguera.** — 14 de mayo y 29 de julio. San Isidro y Santa Beatriz.
- Piedrajada.** — 20 de enero y 31 de agosto. San Sebastián y San Ramón.
- Pina de Ebro.** — 9 de mayo y 16 de agosto. San Gregorio y San Roque.
- Plasencia de Jalón.** — 5 de febrero y 13 de junio. Santa Agueda y San Antonio.
- Pleitas.** — 29 y 30 de abril. San Pedro Mártir.
- Pomer.** — 16 y 17 de agosto.
- Pozuelo de Aragón.** — 18 de enero y 26 de julio. Fiestas patronales y Santa Ana.
- Pradilla de Ebro.** — 20 de enero y 7 de septiembre.
- Puebla de Albortón.** — 20 de enero y 7 de octubre. San Sebastián y Virgen del Rosario.
- Puebla de Alfindén.** — 25 de marzo y 16 de agosto. Virgen de Alfindén y San Roque.
- Puendeluna.** — 8 de junio y 24 de agosto. Las Reliquias y San Nicolás.
- Purujosa.** — 16 de mayo y 22 de agosto.
- Quinto de Ebro.** — 4 de abril y 26 de julio. Virgen de Bonastre y Santa Ana.
- Remolinos.** — 13 de junio y 14 de septiembre. San Antonio y Cristo de la Cueva.
- Retascón.** — 24 de agosto.
- Ricla.** — 21 de mayo y 22 de julio. Santos Teopompo y Sinesio y María Magdalena.
- Rueda de Jalón.** — 26 de julio. Santa Ana.
- Ruesca.** — 29 de enero y 31 de agosto. San Valero y San Ramón.
- Sabián.** — 3 de mayo y 14 de septiembre.
- Sábaba.** — 3 y 4 de mayo. La Crucica y Cruz de Mayo.
- Salillas de Jalón.** — 3 de octubre y 11 de noviembre. Virgen del Rosario y San Martín.
- Salvatierra de Esca.** — 20 de enero y 8 de septiembre. San Sebastián y Virgen de la Peña.
- Samper del Salz.** — 10 de mayo y 20 de agosto. Santa Espina.
- San Martín de Moncayo.** — 3 de mayo y 11 de noviembre.
- San Mateo de Gállego.** — 20 de enero y 21 de septiembre. San Sebastián y San Mateo.
- Santa Cruz de Grío.** — 2 y 3 de febrero. Fiestas patronales.
- Santa Cruz de Moncayo.** — 29 de abril y 14 de septiembre.
- Santa Eulalia de Gállego.** — 16 de agosto y 13 de diciembre. San Roque y Santa Lucía.
- Sástago.** — 25 de abril y 16 de agosto.
- Sediles.** — 3 de febrero. San Blas.
- Sestrica.** — 16 de julio y 24 de agosto.
- Sierra de Luna.** — 20 de enero y 29 de abril. San Sebastián y San Pedro.
- Sisamón.** — 13 de junio y 11 de noviembre. San Antonio y San Martín.
- Sobradriel.** — 25 de abril y 13 de junio. San Marcos y San Antonio.
- Sos del Rey Católico.** — 23 de mayo y 26 de diciembre. Pascua de Pentecostés y San Esteban.
- Tabuena.** — 20 de enero y 8 de septiembre. San Sebastián y Virgen del Niño Perdido.
- Talamantes.** — 23 de mayo y 29 de septiembre. Virgen de Constantín y San Miguel.
- Tarazona.** — 4 de abril y 5 de octubre. San Atilano.
- Tauste.** — 21 de abril y 21 de septiembre. Virgen de Sancho Abarca y Coronación de la Virgen.
- Terrer.** — 9 de mayo.
- Tierga.** — 3 de mayo y 30 de agosto. Santo Cristo y Santa Rosa de Lima.
- Torraiba de los Frailes.** — 3 de febrero.
- Torraiba de Ribota.** — 1 y 2 de agosto.
- Torralbilla.** — 10 de agosto y 28 de abril.
- Torrehermosa.** — 5 de febrero y 29 de junio. Santa Agueda y San Pedro.
- Torrelapaja.** — 23 y 24 de agosto. Virgen de Malanca.
- Torrellas.** — 23 de mayo y 14 de septiembre. El Cristo y fiesta mayor.
- Torres de Berrellén.** — 9 y 10 de mayo.

- Torrijo de la Cañada.** — 9 y 10 de septiembre. San Félix y Santa Régula.  
**Tosos.** — 3 de febrero y 24 de agosto.  
**Trasmoz.** — 29 de abril y 16 de agosto. Santo Cristo de la Piedad y San Roque.  
**Trasobares.** — 6 de junio y 16 de agosto.  
**Uncastillo.** — 8 y 9 de septiembre.  
**Undués de Lerda.** — 16 de septiembre y 11 de noviembre. Santa Eufemia y San Martín.  
**Urrea de Jalón.** — 20 de enero y 3 de octubre. San Sebastián y Virgen del Rosario.  
**Used.** — 23 de enero y 7 de mayo. San Vicente Mártir y Nuestra Señora de la Olmeda.  
**Utebo.** — 26 de julio y 16 de agosto. Santa Ana y San Roque.  
**Val de San Martín.** — 12 y 13 de agosto. Fiestas patronales.  
**Valmadrid.** — 9 de mayo y 16 de julio. San Gregorio y Virgen del Carmen.  
**Valpalmas.** — 9 de mayo y 13 de agosto. San Gregorio y San Hipólito.  
**Valtorres.** — 19 de agosto. Virgen del Rosario.  
**Veilla de Ebro.** — 5 de agosto. Virgen del Rosario.  
**Vera de Moncayo.** — 3 y 5 de septiembre.  
**Vierlas.** — 22 y 23 de agosto. Virgen del Rosario.  
**Vilueña (La).** — 16 de enero y 3 de mayo. San Antón y Cristo de la Capilla.  
**Villadoz.** — 10 y 11 de noviembre. San Martín.  
**Villafeliche.** — 6 y 8 de agosto. Fiestas patronales.  
**Villafranca de Ebro.** — 29 de abril y 7 de diciembre. San Pedro Verona y Santa Bárbara.  
**Villalba de Perejil.** — 5 de febrero. Santa Agueda.  
**Villalengua.** — 18 de junio y 19 de diciembre.  
**Villanueva de Gállego.** — 13 de mayo y 5 de septiembre.  
**Villanueva de Huerva.** — 3 de febrero y 26 de julio. San Blas y Santa Ana.  
**Villanueva de Jiloca.** — 12 y 13 de agosto.  
**Villarreal de Huerva.** — 6 y 7 de mayo. San Miguel.  
**Villarroya de la Sierra.** — 8 y 9 de septiembre.  
**Villarroya del Campo.** — 3 y 4 de octubre. Virgen del Rosario.  
**Vistabella.** — 22 de noviembre. San Miguel.  
**Zaida (La).** — 16 y 17 de agosto. San Roque.  
**Zaragoza.** — 29 de enero y 5 de marzo. San Valero.  
**Zuera.** — 23 de mayo y 26 de agosto.

Por otra parte, y para general conocimiento, se recuerda que el Real Decreto 1.551 de 1987, de 18 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de diciembre de 1987), aprueba el calendario de fiestas nacionales, si bien, por lo que respecta a esta provincia, la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45.3 del Real Decreto 2.001 de 1983, de 28 de julio, procedió a sustituir mediante Decreto 159 de 1987, de 20 de octubre, la festividad de San José (19 de marzo) por la del Día de Aragón, San Jorge (23 de abril), siendo por tanto los días festivos de general observancia para nuestra provincia los siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
  - 6 de enero, Epifanía del Señor.
  - 31 de marzo, Jueves Santo.
  - 1 de abril, Viernes Santo.
  - 23 de abril, Día de Aragón, San Jorge.
  - 2 de junio, Corpus Christi.
  - 25 de julio, Santiago Apóstol.
  - 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
  - 12 de octubre, fiesta nacional de España.
  - 1 de noviembre, fiesta de Todos los Santos.
  - 5 de diciembre, descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).
  - 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- Zaragoza, 31 de diciembre de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Lasaca.

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

### AGENCIA EJECUTIVA

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles Núm. 80.109

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 22.655 de 1985, que se sigue contra Inmobiliaria Gayco, S. A., se procedió con fecha 28 de noviembre de 1985 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen, propiedad de Inmobiliaria Gayco, S. A.:

Urbana número 1. — Locales en planta de sótano, de 474,45 metros cuadrados y una cuota de participación de 6,10 % en camino de los Moli-

nos, número 45. Linderos: Entrando por la vía pública, por la derecha, con muro de contención a las naves de don Antonio Gracia Robres; por la izquierda entrando, con muro de contención al camino de los Molinos, y a la vía pública; por el fondo, con casa sobre la parcela 6, y por el frente, con muro de contención a la vía pública, y con ésta en la parte de acceso. Inscrita al tomo folio 6, finca 28.023.

Urbana. — Locales comerciales o industriales, a derecha e izquierda del portal de entrada a la casa, en la planta baja, de 276 metros cuadrados y una cuota de 15 %, en el camino de los Molinos, 45. Linderos: por la derecha entrando, con vía pública; por la izquierda, con casa sobre la parcela 6; por el fondo, con patio posterior o zona de equipamiento, y por el frente, con caja de la escalera número 1 y de su ascensor y el camino de los Molinos. Inscrita al tomo 1.281, folio 9, finca 1.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requirírase al deudor, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.»

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles Núm. 81.584

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 18.069 de 1984, que se sigue contra don Ricardo Cortés Lerín, se procedió con fecha 5 de septiembre de 1986 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargado el inmueble que a continuación se describe, propiedad de don Ricardo Cortés Lerín:

Urbana núm. 1. — Piso bajo derecha, en la planta baja de la calle López Landa, núm. 1. Superficie: 55,42 metros cuadrados. Cuota: 10 %. Linderos: frente, caja de escalera y portal; derecha entrando, calle peatonal; izquierda, patio de luces, y espalda, casa número 15 del plano. Se halla inscrito al tomo 2.075, folio 213, finca número 38.071.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.»

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requirírase a la deudora contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de la finca embargada, con advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 30 de diciembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles Núm. 81.585

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que por esta Agencia Ejecutiva se sigue contra la deudora Inmobiliaria Valle Ebro, Sociedad Anónima, por débitos de solares (1980-81), importando 33.914 pesetas por principal y 6.989 pesetas de recargo, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Desconociendo la existencia de otros bienes susceptibles de embargo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado el bien inmueble de su propiedad que a continuación se describe:

Urbana. — Casa situada en la calle San Blas, núm. 28 (núm. 86 antiguo), con una superficie de 208 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, casa de don Cándido Furriel; izquierda, casa de doña María Pérez, y espalda, con corrales de otros de la calle Las Armas, núms. 43 y 45.

Se halla inscrita al tomo 478, folio 181, finca número 3.285 del Registro de la Propiedad número 2.

Y hallándose la deudora en ignorado paradero, notifíquese esta diligencia de embargo a la misma y, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.»

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a la deudora contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de la finca embargada, con advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 30 de diciembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

### Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 80.181

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos 6.919 de 1984, ejecución número 616 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de José-Luis Salas Pérez, contra José-Manuel Martín Mainar, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 7 de diciembre de 1987. — Dada cuenta; por presentado el precedente escrito del adjudicatario de los bienes, don Luis Daroca Terrado, se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de octubre de 1987. Dése traslado de la copia del escrito a las partes, por el plazo y a los efectos prevenidos en el artículo 378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dése cuenta a la finalización de dicho plazo de tres días computados desde la notificación de este proveído.»

Y para que conste y sirva de notificación a José-María Martín Aznar, se inserta el presente edicto.

Dado en Zaragoza a 7 de diciembre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 80.182

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos 6.919 de 1984, ejecución número 616 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de José-Luis Salas Pérez, contra José-Manuel Martín Mainar, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 28 de noviembre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón. Dado el estado de las actuaciones no ha lugar a lo interesado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a José-Manuel Martín Mainar se inserta el presente edicto.

Dado en Zaragoza a 28 de noviembre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 5

Subasta

Núm. 78.917

El Ilmo. señor don Juan Piqueras Gayó, magistrado de Trabajo de la núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 239 de 1984, a instancia de doña Pilar Lobera Benito, contra don Gerardo García González, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la segunda subasta el día 8 de febrero de 1988, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 7 de marzo siguiente, ambas a las 9.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del

tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejará sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las dos subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que el depositario de los bienes objeto de subasta es don Gerardo García González, con domicilio en calle La Paz, núm. 11 duplicado, de esta ciudad.

Bienes que se subastan:

1. Un despacho tipo renacimiento, compuesto de mesa, sillón, cuatro sillas, lámpara de madera tallada y armario de tres puertas, todo haciendo juego. Valorado en 275.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Hispano Olivetti", grande. Valorada en 25.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a 4 de noviembre de 1987. — El magistrado, Juan Piqueras. — El secretario.

## SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 81.679

De acuerdo con la Ley 26 de 1987, de 11 de diciembre, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre próximo pasado, acordó incrementar el tipo de gravamen de las contribuciones territoriales de este municipio, fijando el de la contribución territorial urbana en un 30 % y el de la contribución territorial rústica y pecuaria en un 15 %, a partir del período impositivo de 1988.

Se expone a información pública por plazo de treinta días, en el tablón de anuncios y *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser objeto de reclamaciones el citado incremento. En caso de no producirse se entenderá definitivamente aprobado.

Aguarón, 28 de diciembre de 1987. — El alcalde.

BELCHITE

Núm. 81.432

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número 3, con cargo al presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Belchite, 24 de diciembre de 1987. — El alcalde, Domingo Serrano Cubel.

BIEL-FUENCALDERAS

Núm. 81.431

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1987, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

- Gastos de representación, 125.000.
  - Cuotas afiliación MUNPAL, 110.000.
  - Gastos varios de oficina, 50.000.
  - De otra maquinaria e instalaciones, 450.000.
  - Mobiliario y equipos de oficina, 35.000.
- Total aumentos, 770.000 pesetas.

B) Deducciones:

- Superávit del ejercicio anterior de 1986, 350.207.
  - Mayores ingresos (art. 43, concepto 432), 419.793.
- Total deducciones, 770.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Biel-Fuencalderas, 5 de diciembre de 1987. — El alcalde, Antonio Berduque.

## CASPE

Núm. 81.427

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1987, aprobó concertar un contrato de préstamo, con previa apertura de crédito con el Banco de Crédito Local, por un importe de 9.318.538 pesetas, con destino a la aportación municipal a la Diputación General de Aragón para las obras de emisario de aguas residuales.

Lo que se expone al público por espacio de quince días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 431, párrafo segundo, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Caspe, 23 de diciembre de 1987. — El alcalde.

## IBDES

Núm. 81.428

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1987, en el siguiente resumen por capítulos:

## A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

- 171-8. Retribuciones al personal contratado, 200.000.
  - 181-5. Seguros sociales, 400.000.
  - 211-1. Material de oficina, 150.000.
  - 222-1. Conservaciones y reparaciones ordinarias, 1.190.404.
  - 223-3. Gastos escuelas, 300.000.
  - 241-1. Dietas y viajes de la Corporación, 150.000.
  - 259-7. Otros gastos de funcionamiento, 1.000.000.
  - 263-6. De otras inversiones, 150.000.
- Total aumentos, 3.540.404 pesetas.

## B) Deducciones: Del superávit del ejercicio anterior, 3.540.404.

Total deducciones, 3.540.404 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Ibdes, 21 de diciembre de 1987. — El alcalde, Fernando Castejón Pasamón.

## FABARA

Núm. 81.429

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1987, por un importe de 46.899.663 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo por capítulos:

*Ingresos*

## A) Operaciones corrientes:

- 1. Impuestos directos, 5.835.000.
- 2. Impuestos indirectos, 2.175.000.
- 3. Tasas y otros ingresos, 11.113.000.
- 4. Transferencias corrientes, 10.880.000.
- 5. Ingresos patrimoniales, 155.600.

## B) Operaciones de capital:

- 7. Transferencias de capital, 16.741.063.
- Total ingresos, 46.899.663 pesetas.

*Gastos*

## A) Operaciones corrientes:

- 1. Remuneraciones del personal, 6.457.720.
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 14.534.296.
- 3. Intereses, 500.000.
- 4. Transferencias corrientes, 3.345.558.

## B) Operaciones de capital:

- 6. Inversiones reales, 19.108.634.
  - 7. Transferencias de capital, 248.455.
  - 9. Variación de pasivos financieros, 2.705.000.
- Total gastos, 46.899.663 pesetas.
- Fabara, 19 de diciembre de 1987. — El alcalde.

## FAYON

Núm. 81.118

Han quedado aprobadas definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones, las ordenanzas fiscales que se relacionan, quedando las tarifas como se señala. Igualmente ha sido aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal número 17 del Servicio de Viajeros a Estación.

**Modificadas**

Ordenanza fiscal núm. 1. — Suministro municipal de agua a domicilio:

- Conexión, 1.000 pesetas; segunda conexión, 5.000 pesetas.
- Viviendas, 350 pesetas bimensual; mínimo, 12 metros cúbicos; exceso, 25 pesetas metro cúbico.
- Industria, 350 pesetas bimensual; mínimo, 16 metros cúbicos; exceso, 20 pesetas metro cúbico.
- Suministro a cubas, 125 pesetas metro cúbico.

Ordenanza fiscal núm. 3. — Servicio de alcantarillado:

- Viviendas, 1.100 pesetas año.
- Industria, 1.400 pesetas año.

Ordenanza fiscal núm. 7. — Recogida domiciliar de basuras:

- Viviendas, 1.800 pesetas año.
- Industria, 2.100 pesetas año.

Ordenanza fiscal núm. 15. — Animales en convivencia humana:

- Perros, 500 pesetas por animal y año.

Impuesto municipal de circulación de vehículos:

Aumento de la cuota del impuesto en un 14 %, redondeado por exceso o por defecto en 5 pesetas.

**Nueva creación**

Ordenanza fiscal núm. 17. — Servicio de viajeros a estación:

*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.28 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de viajeros a estación, que deberán satisfacer todas las personas que utilicen este servicio municipal.

Art. 2.º Este servicio se establece con carácter de exclusiva. Nadie en el término municipal podrá realizar el servicio, excepto los vehículos destinados a servicio público con licencia legalmente obtenida, y no como línea de servicio.

Art. 3.º El presente servicio se prestará por medio de un vehículo municipal.

*Obligación de contribuir*

Art. 4.º 1. Hecho imponible. — La prestación del servicio de viajeros a estación.

2. Obligación de contribuir. — Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo. — La persona solicitante del servicio.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Se tomará como base de la presente exacción el recorrido a realizar por el vehículo municipal desde la localidad a la estación de Renfe.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será la vigente por recorrido.

*Exenciones*

Art. 7.º Estarán exentos, única y exclusivamente, los minusválidos.

*Administración y cobranza*

Art. 8.º Quien desee utilizar este servicio lo solicitará del encargado del vehículo municipal, que poseerá la delegación del señor alcalde para autorizarlo.

Art. 9.º La tasa de servicio de viajeros a estación se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 10. Las cuotas se satisfarán a la persona autorizada por el señor alcalde en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

*Infracciones y defraudación*

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Fayón, 21 de diciembre de 1987. — El alcalde.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 81.119

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 1987, aprobó la modificación del pliego-tipo de condiciones generales económico-administrativas que rige la enajenación de parcelas de la zona industrial delimitada dentro del Plan parcial de ordenación urbana de la finca municipal "La Cuesta" y aprobó también el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que ha de regir en la enajenación de una finca incluida en ese ámbito y que luego se describirá, tramitándose los expedientes por el procedimiento de urgencia.

Dicho acuerdo, junto con sus antecedentes, se somete a información pública por espacio de cuatro días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública para la enajenación de la finca que se detallará a continuación, si bien la licitación se aplazará cuando



resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

1. Objeto del contrato. — Es objeto del contrato la enajenación de las parcelas números 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 22 del plano de parcelación del polígono A de la urbanización denominada "La Cuesta", con una superficie de 76.931,41 metros cuadrados.

2. Destino de la finca. — La finca descrita será objeto de la instalación de una empresa de lavandería industrial.

3. Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en 76.932 pesetas y podrá ser mejorado al alza.

4. Garantías. — La garantía provisional se fija en el 3 % del tipo de licitación, y la definitiva en el 6 % del importe de la adjudicación.

5. Proposiciones. — Los licitadores presentarán sus proposiciones dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, de acuerdo con el modelo que se inserta al final.

6. Apertura de proposiciones. — La apertura de pliegos se efectuará al día siguiente hábil al de la terminación de la presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial, a las 13.00 horas.

La Almunia de Doña Godina, 23 de diciembre de 1987. — El alcalde, José-Enrique Alonso Díez.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, de profesión ....., con documento nacional de identidad número ..... y domicilio en ....., calle ....., número ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ....., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas que habrán de regir la subasta convocada para la enajenación de las parcelas números 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15 y 22 del plano de parcelación del polígono A de la urbanización "La Cuesta", de La Almunia de Doña Godina, se compromete a su adquisición en la cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas, aceptando expresa y estrictamente las obligaciones establecidas en el pliego-tipo de condiciones generales económico-administrativas y en el pliego de condiciones económico-administrativas particulares que rigen la presente subasta.

(Lugar, fecha y firma.)

#### MAGALLON

Núm. 81.678

Ha sido aprobado por la Corporación municipal el expediente de suplemento de créditos número 1 dentro del presupuesto ordinario del año en curso, según el desglose siguiente:

A) Aumentos. — Suplementos:

734.6. Obras del Plan de cooperación, 7.997.038.

Total aumentos, 7.997.038 pesetas.

B) Deducciones:

000.1. Superávit del ejercicio anterior, 4.264.146.

732.01. Exceso ingreso en este concepto, 3.732.892.

Total deducciones, 7.997.038 pesetas.

Queda expuesto al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos reglamentarios, con el fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo los reparos o reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna reclamación, la presente aprobación se elevará a definitiva.

Magallón, 31 de diciembre de 1987. — El alcalde.

#### MALLEN

Núm. 81.671

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 446 del texto refundido de régimen local de 18 de abril de 1986, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto único para el ejercicio de 1988, aprobado inicialmente por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1987.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7 de 1985 citada y 447.1 del texto refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Mallén, 24 de diciembre de 1987. — El alcalde, Isidoro Palacios Roncal.

#### MALLEN

Núm. 81.672

Aprobado inicialmente el Reglamento del servicio público de pabellón polideportivo municipal, en sesión del Pleno de fecha 23 de diciembre de 1987, se abre un periodo de información pública de treinta días, contados a

partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Mallén, 24 de diciembre de 1987. — El alcalde, Isidoro Palacios Roncal.

#### MORATA DE JALON

Núm. 81.677

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar teniente de alcalde tercero al concejal don Jesús-León Aznar Aznar.

Asimismo he conferido las siguientes delegaciones:

Doña María-Jesús Félez Grima, delegada de Cultura y Deportes.

Don Fernando Rico Grima, delegado de Sanidad.

Morata de Jalón, 28 de diciembre de 1987. — El alcalde.

#### NOVILLAS

Núm. 80.610

Acordado por el Ayuntamiento Pleno el cambio de calificación jurídica del inmueble destinado a vivienda, sito en calle Diputación, 10, segundo derecha, de esta localidad, desafectándolo como bien destinado al personal dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, previa su autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º-1 del Real Decreto 605 de 1987, de 10 de abril, se somete el expediente en el que se acredita la oportunidad y legalidad de la expresada alteración a exposición pública durante el plazo de un mes, durante el cual puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes con arreglo a lo previsto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372 de 1986, de 13 de junio.

Novillas, 19 de diciembre de 1987. — El alcalde, Antonio Ruiz.

#### PLASENCIA DE JALON

Núm. 80.612

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de la modificación de tarifas de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, queda definitivamente aprobada la referida modificación, que entrará en vigor el 1 de enero de 1988, por haber sido así dispuesto en el acuerdo inicial:

1. Impuesto municipal sobre circulación de vehículos: Se incrementan las tarifas en un 20 % sobre las vigentes para 1987. — El importe de la cuota del impuesto podrá prorratearse por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencia o baja del vehículo.

2. Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos: Vivienda de carácter familiar, 1.680 pesetas al año. Bares y locales comerciales, 1.848 pesetas al año.

3. Servicio de sanidad preventiva, vacunación antirrábica: Derechos por administración e intervención del servicio, 400 pesetas.

4. Licencia de apertura de establecimientos: 100 % de la tarifa por licencia fiscal o 25 % de la renta catastral del local si está exento de licencia fiscal.

5. Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación: Remolques de cuatro ruedas, 500 pesetas al año; remolques de dos ruedas, 300 pesetas al año; bicicletas, 300 pesetas al año.

6. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: Venta ambulante, 300 pesetas; puestos, barracas, etcétera, hasta 15 metros cuadrados, 300 pesetas al día; de 15 metros cuadrados en adelante, 500 pesetas al día.

7. Tránsito de ganados: Por cada oveja, 10 pesetas al año.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Plasencia de Jalón, 19 de diciembre de 1987. — El alcalde, Gregorio Benedí.

#### PLASENCIA DE JALON

Núm. 80.613

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial del establecimiento de la Ordenanza fiscal que a continuación se relaciona, queda definitivamente aprobada la misma, que entrará en vigor el 1 de enero de 1988, por haber sido así dispuesto en el acuerdo inicial.

#### Ordenanza fiscal de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancias de parte

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

##### Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que

expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

#### Bases y tarifas

Art. 3.º Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4.º La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1: Certificaciones, 300 pesetas.

Epígrafe 2: Copia de documentos o datos, 300 pesetas.

Epígrafe 3: Duplicados de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación, 300 pesetas.

Epígrafe 4: Instancias y expedientes administrativos, 300 pesetas.

Epígrafe 5: Concesiones, licencias y títulos, 300 pesetas.

Epígrafe 6: Mandamientos y facturas, 300 pesetas.

Art. 5.º Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 %.

Art. 6.º La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se especifican en la anterior tarifa.

#### Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Las personas acogidas a la beneficencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, licencias y títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa, el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 9.º Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

#### Defraudación y penalidad

Art. 10. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de abonar, además, el importe de éstas.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Plasencia de Jalón, 19 de diciembre de 1987. — El alcalde, Gregorio Benedi.

#### TAUSTE

Núm. 81.676

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 1987, con el quórum preceptivo, acordó aprobar inicialmente el presupuesto único y general para el año 1988, por un importe total nivelado de 1.230.237.116 pesetas, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 120.895.347.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 76.972.396.

3. Intereses, 7.616.111.

4. Transferencias corrientes, 31.615.787.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 985.007.053.

9. Variación de pasivos financieros, 8.130.422.

Total gastos, 1.230.237.116 pesetas.

#### Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 41.056.515.

2. Impuestos indirectos, 10.260.000.

3. Tasas y otros ingresos, 100.925.703.

4. Transferencias corrientes, 57.689.849.

5. Ingresos patrimoniales, 90.460.686.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 699.067.745.

7. Transferencias de capital, 109.246.861.

9. Variación de pasivos financieros, 121.529.757.

Total ingresos, 1.230.237.116 pesetas.

El presupuesto, con los demás documentos que integran el expediente, se encuentra expuesto al público en el departamento de Intervención por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones y sugerencias.

De no presentarse éstas, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo acordado y en congruencia con el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Tauste, 29 de diciembre de 1987. — El alcalde, Víctor Angoy Sancho.

#### U T E B O

Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente

Núm. 80.611

Artículo 1.º La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1.º del Real Decreto 1.073 de 1980, de 23 de mayo, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente.

Art. 2.º La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 3.º Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación de carácter supletorio el Real Decreto 1.073 de 1980, de 23 de mayo, y las disposiciones complementarias del mismo.

Art. 4.º La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, sólo queda autorizada en este municipio un día a la semana, los viernes, coincidiendo con el mercadillo o cuando éste tenga lugar por razones de alteración de fecha.

Art. 5.º El comerciante, para la realización de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial y encontrarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las Ordenanzas o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) En el caso de extranjeros, deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

e) Estar dado de alta en autónomos y al corriente del pago.

Art. 6.º 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible.

2. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

3. La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ambito territorial, en donde pueda realizarse la venta ambulante, y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.

b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo de los viernes, que será siempre el mismo si es un vendedor ambulante habitual.

Art. 7.º 1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación alguna.

2. Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

a) La no utilización del puesto durante tres meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del encargado del mercadillo.

3. Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de prestación de solicitudes.

4. Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al encargado del mercadillo la obligación de hacer cumplir esta norma.

Art. 8.º La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Art. 9.º 1. Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante en accesos o lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

2. Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás, tanto escrita como auditiva.

En encargado del mercadillo tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 10. 1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2. Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar tres fotos personales tamaño carnet, para ser incorporadas, dos a las autorizaciones y quedar una en el expediente.

3. La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

4. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones y transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Art. 11. 1. Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Comisión de Vendedores que represente a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el encargado del mercadillo y el propio Ayuntamiento, siempre que lo estime necesario.

2. Los titulares de paradas que en algún momento del ejercicio de su derecho de venta se puedan sentir menospreciados o injustamente tratados podrán recurrir a la Comisión de Vendedores, y si ésta no le atiende en lo que crean su derecho, podrán entrevistarse con el concejal ponente de los servicios del mercadillo, acompañado de un representante de la expresada Comisión de Vendedores.

No obstante y como actuación inmediata habrán de cumplir las órdenes que reciban del encargado del mercadillo.

Art. 12. La ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

Art. 13. El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona siguiente:

Plaza Zaragoza

—Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.

—Zona de ubicación: Plaza Zaragoza.

—Fecha de celebración: Viernes de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a la víspera.

—Horario de apertura y cierre:

1. El mercadillo semanal se celebrará desde las 8.30 a las 13.00 horas.

2. A las 8.30 horas, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto de mercadillo, incluida la plaza Zaragoza.

Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Excepcionalmente, se podrán contemplar casos aislados, producidos por causas de fuerza mayor, como pueden ser aguaceros en la comarca, retraso de trenes, averías en los vehículos, etc. Estas circunstancias serán valoradas por el encargado del mercadillo.

3. De las 13.00 a las 15.00 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Art. 14. La autorización para poder vender en un puesto del mercado semanal quedará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

Art. 15. El número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que pueden ser vendidos serán los siguientes:

—Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.

—Número máximo de puestos: Seis.

—Productos que pueden ser vendidos: Artículos textiles y de marroquinería, juguetes, flores y plantas, artículos de perfumería y limpieza, zapatos,

artículos de loza y cristal, casetes y discos, y, en general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Art. 16. En los mercadillos y ferias comerciales no podrán ser vendidos los productos siguientes:

a) El pescado, fresco y congelado.

b) La carne, fresca o congelada.

c) Los embutidos.

d) Las frutas, verduras y dulces, fuera de la plaza de Abastos.

Art. 17. Se autoriza la venta en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos durante más de dos días por semana, en las modalidades siguientes:

—La venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública, y

—La venta directa por agricultores de sus propios productos.

Art. 18. Para el ejercicio de tales modalidades de venta, el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 5.º y 6.º para la venta ambulante.

Art. 19. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Art. 20. Las autorizaciones se concederán previo informe del jefe local de Sanidad o veterinario titular, y las instalaciones deberán reunir condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. 21. Este Ayuntamiento, por mediación del Servicio de Inspección Municipal y Veterinaria, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

Art. 22. El incumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto suponga infracción a la disciplina del mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3.632 de 1974, de 20 de diciembre.

Disposición final. — La presente Ordenanza, que consta de veintidós artículos, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril.

La precedente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 15 de diciembre de 1987. — El alcalde.

Diligencia. — La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza ha estado expuesta al público por plazo de treinta días, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 251, de fecha 3 de noviembre de 1987, a contar desde el 4 de noviembre y hasta el 9 de diciembre, ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se haya producido reclamación alguna.

Utebo, 15 de diciembre de 1987. — El secretario.

## U T E B O

Núm. 81.433

Ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1987, la elevación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana al 32 %.

Se expone a información pública por plazo de treinta días, en el tablón de anuncios y *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser objeto de reclamaciones, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación. Caso de no producirse se entenderá definitivamente aprobada dicha elevación.

Utebo, 23 de diciembre de 1987. — El alcalde.

## Z U E R A

Núm. 81.673

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos establecidos en el artículo 49 b) de la Ley 7 de 1985, de 5 de abril, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de tarifas de las ordenanzas fiscales siguientes:

Art. 4.º — Ordenanza fiscal núm. 1: Ingresos municipales de derecho privado.

Art. 5.º — Ordenanza fiscal núm. 5: Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 6.º — Ordenanza fiscal núm. 16: Tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes.

Art. 5.º — Ordenanza fiscal núm. 6: Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Dicha modificación ha sido aprobada por el Pleno municipal en su sesión de 16 de diciembre de 1987.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones, con sujeción a las normas que se especifican a continuación:

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno municipal.

Zuera, 19 de diciembre de 1987. — El alcalde.

## Z U E R A

Núm. 81.674

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 16 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Ceder gratuitamente a la Diputación General de Aragón, para la ubicación de un centro de salud, la siguiente finca de propios del

Ayuntamiento de Zuera: Parcela núm. 25, finca edificable en término de Zuera, polígono "La Aceña", que tiene una superficie de 568,03 metros cuadrados y linda: al norte, parcela 23 de José Marcén Nasarre y Pilar Marcén Conde; al sur, parcela 24 de hermanos Marcén Jiménez; al este, calle Puilatos, y al oeste, hermanos Marcén Jiménez, José Marcén Nasarre y Pilar Marcén Conde.

Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que dicha finca se halla pendiente de inscripción registral, dado que se halla pendiente de suscribir el correspondiente protocolo notarial derivado del acuerdo de 1987.

2. La presente cesión deberá someterse a información pública por plazo de quince días, entendiéndose elevada a definitiva en el supuesto de que no se presenten reclamaciones.

3. Dicha cesión queda expresamente sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

4. Facultar al señor alcalde-presidente para la ejecución de lo anteriormente acordado, incluso para la firma de los documentos y escritos a que hubiere lugar.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que, examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas el acuerdo se considerará definitivo.

Zuera, 29 de diciembre de 1987. — El alcalde ejerciente, Angel Domingo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 77.782

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 557. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero; magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquinez y don José-Fernando Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 1 de diciembre de 1987. — Visto por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza el recurso de apelación interpuesto por el demandante y uno de los demandados, contra la sentencia dictada el 10 de septiembre de 1986 por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, en el juicio de menor cuantía número 569 de 1985, sobre reclamación de cantidad, seguido por don Rafael Marco Marco, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Zaragoza, representado por la procuradora doña María-Fernanda Alfaro Montañés y defendido por el letrado don Enrique Lázaro Ibarra, contra la compañía Recreativos Mister's, S. A., domiciliada en Zaragoza y en situación de rebeldía; don Antonio Vivancos Mendoza, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Zaragoza, representado por el procurador don Juan Salinas Cervelló y defendido por el letrado don Angel Baquedano Pardo; doña Carmen Alcañiz Martínez, mayor de edad, casada, ama de casa y domiciliada en Zaragoza, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el letrado don Pedro Gil Valencia; don Luciano de la Cruz Jiménez, mayor de edad, soltero, industrial y domiciliado en Zaragoza, no comparecido en esta alzada, y contra don Félix González Inchausti, mayor de edad, industrial y domiciliado en Zaragoza; don Jesús Marco Marco, mayor de edad, industrial y domiciliado en Zaragoza, y don José-Luis Muñoz Piqueras, mayor de edad, industrial y domiciliado en Zaragoza, todos éstos en situación de rebeldía, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el demandante y estimando el deducido por la demandada señora Alcañiz, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada, si bien completándola con la declaración de la desestimación de la pretensión subsidiaria formulada por el actor y la consiguiente absolución de los demandados en cuanto a la misma, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias.

Devuélvanse los autos al Juzgado de instancia, juntamente con certificación de esta resolución, para su inteligencia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José-Fernando Martínez-Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos y que se expresan en el encabezamiento de la sentencia meritada, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente de Sala, José de Luna.

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 79.798

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que los días 10 de marzo, 14 de abril y 12 de mayo de 1988, a las 10.00 horas, tendrán lugar en este Juzgado la venta en pública y primera, segunda y tercera subastas, respectivamente, de las fincas que se describen a continuación, acordadas en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 65 de 1985, seguido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con los beneficiarios de justicia gratuita, representada por el procurador señor Barrachina, contra José Peña Márquez, María-Pilar Mariñosa Buil y Hormigones del Pirineo, Sociedad Anónima, domiciliados en Ainsa (Huesca), edificio Partara:

1. Finca 15. Elemento 19. — Vivienda situada en la segunda planta, bloque A, escalera 2, tipo D, de una superficie construida de 94,43 metros cuadrados y útil de 85,56 metros cuadrados, con una cuota de 1,882 %. Inscrita al tomo 445, libro 13, folio 11, finca 1.328. Valorada a efectos de subasta en 3.800.000 pesetas.

2. Finca 20. Elemento 33. — Vivienda sita en la planta de buhardillas o cuarta planta, bloque A, escalera 1, tipo J, de una superficie construida de 87,22 metros cuadrados y útil de 78,42 metros cuadrados, con una cuota de 1,738 %. Inscrita al tomo 445, libro 13, folio 40, finca 1.342. Valorada en 3.950.000 pesetas.

Las anteriores fincas forman parte del edificio Cinca, sito en Ainsa.

La hipoteca se extiende a cuanto determina el artículo 111 de la Ley Hipotecaria.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la primera subasta deberán consignar previamente el 20 % de tasación, y para la segunda y tercera el 20 % del 75 % de dicha tasación; que no se admitirán posturas inferiores a la valoración en la primera subasta, en la segunda posturas inferiores al 75 % de la tasación y la tercera será sin sujeción a tipo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, y junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 81.414

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 676 de 1987 se tramita expediente de dominio a instancia de don Antonio y Carmen Fron Peña, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas urbanas y rústicas:

Propiedad de Antonio Fron Peña:

a) Mitad indivisa de finca urbana sita en el término municipal de Belchite, de este partido judicial, señalada con el núm. 48 de la calle Seis de Septiembre, de 281,48 metros cuadrados de superficie. Linda: por la derecha entrando, con el número 1 de la calle Interior o Alberca; por la izquierda, con el número 50 de la calle Seis de Septiembre, y por el fondo, con la calle Interior o Alberca. En esta finca urbana, que fue solar, se ha construido un edificio principal de planta baja y piso, destinado a vivienda, de 86,26 metros cuadrados de superficie, y cubierto de planta baja al fondo del solar, de 34,26 metros cuadrados de superficie. La superficie descubierta es de 160,96 metros cuadrados. Así aparece descrita en el Registro de la Propiedad de Belchite.

b) Viña-monte en la partida "Del Plano" o "Pierres", de 25 áreas 40 centiáreas de superficie, sita en el término municipal de Belchite. Linda: al norte, con acequia; al sur, con viuda de José Vaquero Molinés; al este, con Santiago Marín Nadal y herederos de Leonor Vidal, y al oeste, con Joaquín Pardos Trol. Es la parcela 295 del polígono 82. Descrita así en la certificación del Registro y la del Servicio de Catastro, e inscrita a nombre de don Pablo Toledo Fron en ambos sitios.

Propiedad de Carmen Fron Peña:

a) La otra mitad indivisa de finca urbana consistente en edificio-vivienda, sita en el número 48 de la calle Seis de Septiembre, de Belchite, que se ha descrito con anterioridad, cuyos restantes datos se dan por reproducidos en el primer apartado extremo a).

b) Campo en la partida "Escaramaches", del término municipal de Belchite, de 6 áreas 15 centiáreas. Linda: al norte, Justo Pérez Teresa; al sur,

Fausto Calvo Bielsa; este, acequia, y oeste, camino. Es la parcela 84 del polígono 77. Así aparece descrito en las certificaciones del Registro de la Propiedad y del Servicio de Catastro, y está inscrito en ambos a nombre de don Pablo Toledo Fron.

c) Campo en la partida "Falcón", del término municipal de Belchite, de 11 áreas 80 centiáreas de cabida. Linda: al norte, camino; al sur, Manuel y Dorotea Lobe Buil; al este, José Millán Cortés, y al oeste, herederos de Anselmo Cortés Lalaguna. Es la parcela 457 del polígono 111. Así aparece descrito en las certificaciones del Registro de la Propiedad y del Servicio de Catastro, y está inscrito en ambos a nombre de don Pablo Toledo Fron.

d) Olivar en la partida de "La Estanca", del término municipal de Belchite, de 24 áreas 40 centiáreas de cabida. Linda: al norte, viuda de José Val Pérez; sur y este, camino, y oeste, acequia. Es la parcela 249 del polígono núm. 106. Así aparece descrito en las certificaciones del Registro de la Propiedad y del Servicio de Catastro, y en ambos está inscrito a nombre de Pablo Toledo Fron.

Las expresadas fincas pertenecen a los actores por cesión de Victoriana Juana Toledo Fron.

Por medio del presente se cita por tercera y última vez a los herederos desconocidos del titular registral Pablo Toledo Fron a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado en el término de diez días a oponerse, en su caso, a la pretensión de los actores, si les convinieren.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 81.413

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.122 de 1985, a instancia de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco, y siendo demandados don Jesús-Vicente Marcén Gonzalvo, doña María-Pilar Beracieto Zalduendo y otro, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y certificación están de manifiesto en Secretaría.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 1. — Local en planta sótano —1, con acceso desde calles Alvirra Lasierra y Aznar Molina. Forma parte de una finca urbana sita en esta ciudad, en la manzana número 9 del polígono 7 del Plan general de ordenación urbana. Es el trastero número 39. Se halla inscrito al tomo 2.896, libro 1.312, folio 153, finca 83.151. Tasado en 250.000 pesetas.

Urbana núm. 107. — Piso octavo izquierda, sito en la casa núm. 5 del edificio compuesto por trece casas, emplazado entre calles Jorge Cocci, Aznar Molina y Alvirra Lasierra, que forma parte de la manzana 9 del polígono 7 del Plan general de obras urbanísticas. Se halla inscrito al tomo 3.337, libro 156, folio 40, finca 83.363. Tasado en 7.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 81.438

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 828 de 1986, a instancia de Inmobiliarias Reunidas, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, y siendo demandados don Vicente Santamarina Garzón y doña María del Prado Moreno Romero, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso sito en calle Segundo de Chomón, núm. 1, sexto segunda. Inscrito al tomo 1.467, folio 25, libro 620, finca 35.112. Tasado en 4.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 74.564

**Cédula de notificación**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo seguidos al número 596 de 1987-B, promovidos a instancia de Banco Zaragozano, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte González, contra don Manuel Coscolluela Cuartero, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de octubre de 1987. — El ilustrísimo señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Zaragozano, Sociedad Anónima, representada por la procuradora doña Begonia Uriarte González y dirigida por el letrado don Gumersindo Claramunt Uriarte, contra don Manuel Coscolluela Cuartero, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Manuel Coscolluela Cuartero, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora (de las responsabilidades por que se despachó la ejecución) de la cantidad de 1.715.604 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y de las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro-Antonio Pérez García. (Firmado y rubricado.)

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 77.142

**Cédula de notificación**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2, en autos de juicio ejecutivo seguidos al número 506 de 1987-B, promovidos a instancia de doña Pilar Pina Burriel, representada por la procuradora señora Oña Llanos, contra doña Julia Catalán Hernández, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de septiembre de 1987. — El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por doña Pilar Pina Burriel, representada por la procuradora doña Lourdes Oña Llanos y dirigida por el letrado don Joaquín Guerrero Peyrona, contra doña Julia Catalán Hernández, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Julia Catalán Hernández, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora (de las responsabilidades por que se despachó la ejecución) de la cantidad de 558.564 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro-Antonio Pérez García. (Firmado y rubricado.)

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 77.818

**Cédula de requerimiento**

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo número 627 de 1987-A, a instancia de don Jesús Huarte Munies, representado por el procurador don Pedro Chárlez, contra Promociones Turísticas de Caspe, Sociedad Anónima, cuyo actual domicilio se ignora, ha acordado se requiera a dicha demandada para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas,

bajo apercibimiento de que si no lo hacen le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento a la demandada se expide la presente en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 78.328**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 592 de 1986-C, en el que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de mayo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 592 de 1986, seguidos, como demandante, por Frioalimentos d'Aragó, S. A., representada por el procurador señor Bozal Ochoa y defendida por el letrado señor Baquedano Pardo, siendo demandada Distribuidora Manchega de Alimentación, S. A., domiciliada en Tomelloso (calle Matadero, 20), y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Frioalimentos d'Aragó, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Distribuidora Manchega de Alimentación, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 1.687.000 pesetas de principal, más los intereses legales, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada Distribuidora Manchega de Alimentación, S. A., a la que se hace saber que la anterior no es firme y que contra ella puede interponer recurso de apelación en este Juzgado y ante la Audiencia Territorial en el término de cinco días siguientes a su publicación, se expide el presente en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación****Núm. 78.975**

En los autos número 1.009 de 1982-B, seguidos en este Juzgado a instancia de Ildefonso Navarro Laínez, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Miguel Nuez Sangüesa (hoy sus herederos), se notifica a Carmen Aguilar Laínez que con fecha de 26 de noviembre de 1987 fueron declarados embargados como de la propiedad de herederos desconocidos de Miguel Nuez Sangüesa los siguientes bienes:

Mitad indivisa de la finca siguiente: Núm. 5, vivienda letra B o centro, en la primera planta alzada o piso segundo, con una superficie aproximada de 56,36 metros cuadrados y una cuota de participación de 3,10 % en el valor total del inmueble.

Mitad indivisa de la finca siguiente: Núm. 22, vivienda letra A o izquierda, en la séptima planta alzada o piso octavo, con una superficie aproximada de 64,25 metros cuadrados y una cuota de participación de 3,63 % en el valor total del inmueble.

Ambas viviendas forman parte de la casa sita en la plaza de Santo Domingo, núms. 11 y 12, de esta ciudad.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 81.440**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 800 de 1986-A, a instancia de Aluminio y Carpintería, S. A., representada por el procurador señor San Pío, y siendo demandados don Rafael González Barreiro y don José de los Reyes Mata, con domicilio en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Nave sita en calle Valencia, sin núm., de Mairena del Aljarafe (Sevilla), que tiene una superficie de 160 metros cuadrados (8 metros de fachada por 20 metros de fondo). Linda: derecha, en línea de 20 metros, con parcela núm. 43; izquierda, con parcela de don Manuel Merino Gálvez, y fondo, con parcela núm. 59. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Sevilla al tomo 322, folio 43, finca 7.658. Tasada en 3.360.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 81.441**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.254 de 1984-A, a instancia de Estación de Servicio La Imperial, S. L., representada por el procurador señor San Pío, y siendo demandada doña Margarita Chaves Roig, con domicilio en San Vicente de la Barquera (Santander), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión "Pegaso", modelo 1184-10, matrícula S-8226-I. Tasado en 3.450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 81.914**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de la entidad Maquinaria Agrícola Barber, S. A., seguido en este Juzgado al número 769 de 1987, representada por el procurador señor Peiré Aguirre, por auto de esta fecha se ha tenido a la entidad en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional, con una diferencia a favor del activo de 20.050.301 pesetas, y se ha acordado convocar Junta general de acreedores para el día 10 de marzo de 1988, a las 10.30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público, al mismo tiempo, para que sirva de citación a los acreedores que no puedan ser citados en la forma prevenida en la Ley, con advertencia a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello, quedando a disposición de los mismos en el Juzgado los correspondientes informes.

Dado en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 74.819**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación conyugal número 381 de 1987, a instancia de Ismael Hernández Rodríguez, representado en turno de oficio por la procuradora señora Martínez Martínez, contra Angela Márquez Cuni, en situación de rebeldía y en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

«En la ciudad de Zaragoza a 23 de noviembre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey y vistos por el Ilmo. señor magistrado don Antonio-Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia del Juzgado número 5 de esta capital, los presentes autos de separación conyugal, segui-

dos en este Juzgado con el número 381 de 1987, a virtud de petición de la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Martínez Martínez, en nombre y representación de Ismael Hernández Rodríguez, contra Angela Márquez Cuní, que se encuentra en ignorado paradero, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz Martínez Martínez, en nombre y representación de Ismael Hernández Rodríguez, contra su esposa, Angela Márquez Cuní, debo decretar y decreto la separación de ambos cónyuges, procediendo a la disolución del régimen económico matrimonial. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia del Territorio en el plazo de cinco días, a presentar en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Angela Marque Cuní, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

Núm. 78.023

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio bajo el número 473 de 1987-A, a instancia de doña María-Isabel Sánchez Figueuelo, representada por el procurador de los Tribunales don Jesús Puerto Guillén, contra su esposo, don Jesús Ruiz Giménez, que se encuentra en ignorado paradero, al cual por medio del presente se le emplaza para que en término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5. — VALENCIA**

Núm. 81.453

Don Rafael Manzana Laguarda, magistrado, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Valencia;

Hace saber: Que en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado bajo el número 285 de 1976, a instancias de Banco de Valencia, S. A., representada por el procurador don Francisco Roca Ayora, contra don José Linares Tensa y doña María Berga Enguadanos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo fijado en la escritura de constitución de hipoteca que se indica al final de la descripción de las fincas, los bienes hipotecados que luego se describen, habiéndose señalado para el remate el día 19 de febrero de 1988 y hora de las 11.00, en la sala de audiencia pública de este Juzgado, sito en Valencia (avenida Navarro Reverter, 1, planta séptima), bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de subasta, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a tercera persona.

3.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Para el supuesto de que no hubiere postores se ha señalado para segunda subasta el día 22 de marzo siguiente, a las 11.00 horas, por el tipo del 75 % de la primera, y para el caso de que tampoco hubiere postores se ha señalado para la celebración de tercera subasta el día 22 de abril próximo inmediato, a las 11.00 horas, y será sin sujeción a tipo. Ambas subastas se celebrarán en la sala de audiencia pública de este Juzgado, debiendo consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de la segunda subasta.

5.ª Si en cualquiera de los días señalados no pudiera celebrarse la subasta por causas de fuerza mayor, se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, o en sucesivos días si se repitiese o persistiera aquel impedimento.

Bienes objeto de subasta:

1. Una finca de tierra secoano en término municipal de Calatayud, destinada a cereal, viña y almendros y en parte baldío, sita en la partida de "Planas de Anchís", de 58 hectáreas 61 áreas 24 centiáreas de superficie, y que linda: al norte, camino de la Torre de Anchís y parcelas núms. 116 y 117 del polígono 25; sur, carretera de Madrid a Francia y una parcela de 41 áreas

y 1,5 centiáreas, superficie ya incluida en la antes consignada, separada por esta carretera, y sur, este y oeste, con Aniceto Pascual, Julia García y Miguel Catalán; este, con camino de Planas y con las parcelas núms. 70, 76, 77, 82, 67, 69, 61, 56 y 57 del polígono 14, y al oeste, camino de la Torre de Anchís y parcelas núms. 14, 113, 122, 60, 59-C, 58 y 53 del polígono 25. Dentro del perímetro de esta finca existen catorce parcelas enclavadas, que son las segregadas y descritas en la oportuna escritura. Se encuentra pendiente de inscripción. La citada finca ha sido valorada en 60.000.000 de pesetas.

Encontrándose en ignorado paradero los demandados don José Linares Tensa y doña María Berga Enguadanos, se les notifica por medio del presente edicto las fechas de celebración de las subastas.

Dado en Valencia a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El magistrado-juez, Rafael Manzana. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción****CALATAYUD****Cédula de citación**

Núm. 80.592

Por la presente, y habiéndolo así acordado en diligencias previas número 942 de 1987, seguidas por imprudencia, se cita a los súbditos portugueses José da Silva Correia y Joao-Manuel dos Santos Monteiro, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sean tasados los daños habidos en sus vehículos, matrículas FR-3252 (CH) y VD-299.372 (CH).

Y para que conste, expido la presente en Calatayud a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**Juzgados de Distrito****JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

Núm. 81.662

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.550 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Angeles Andrés Gállego, como denunciante, y a Angel Manjarrés Mendoza, como denunciado, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en calle Aguadores, núm. 7, segundo, y calle Teniente Catalán, núm. 4, cuarto izquierda, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 3 de febrero próximo y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio por amenazas.

Zaragoza a doce de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

Núm. 81.663

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.941 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Julián Carmona Flores, como denunciado, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 3 de febrero próximo y hora de las 11.00, al objeto de celebrar juicio por amenazas.

Zaragoza a doce de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Citación**

Núm. 80.180

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 2.429 de 1987, seguidos por hurto, contra Antonio Soto Pérez, por el presente se cita a Alejandro Cabeza Martón y a Antonio Soto Pérez, en ignorado paradero, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 2 de febrero de 1988, a las 11.40 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

Núm. 81.439

Don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 10 de 1987, seguidos a instancia de don Antonio Ansón Bernad, representado por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, y siendo demandado don José Luis Andreu Martínez, con domicilio en calle La Vía, núm. 32, bajos, se ha

acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

- 1. Un mostrador frigorífico marca "Infrica", de 10,50 metros aproximadamente, con motor acoplado. Valorado en 70.000 pesetas.
- 2. Una balanza marca "Philips", modelo 2919, electrónica, de hasta 10 kilos de pesada. Valorada en 45.000 pesetas.
- 3. Una cortadora de fiambre, marca "Mobba". Valorada en 25.000 pesetas.
- 4. Una picadora de carne, marca "Mobba". Valorada en 30.000 pesetas.
- 5. Una cámara frigorífica de obra, con dos puertas de madera y un motor eléctrico, marca "Infrica". Valorada en 30.000 pesetas.
- 6. Una furgoneta marca "Seat Trans", matrícula Z-2635-X. Valorada en 300.000 pesetas.

Total, 500.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan en poder y depósito del depositario designado don Antonio Tirado Bosquet, con domicilio en calle Braulio Lausín, 1 y 3, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Ramón Vilar. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

**Núm. 80.985**

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 210 de 1986, sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado a instancia de don José-Luis Lallana Baselga, titular de Lácteos Lallana, domiciliado en Zaragoza y representado por la procuradora doña María del Carmen Maestro Zaldívar, contra don Antonio Bueno Escobar, veino de León (calle Juan de Herrera, núms. 65 y 67), se ha acordado librar el presente y publicarlo por término de veinte días, anunciando la venta pública, a petición del acreedor, de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada y que con su valor de tasación se expresarán más adelante, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.
- 2.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado desde este anuncio hasta la celebración de las subastas.
- 3.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de este procedimiento, si los hubiere, subsistirán, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Las actuaciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinadas por quienes deseen tomar parte en las subastas.

Los bienes objeto de venta pública en subasta son:

Derechos de traspaso y arrendamiento del local de negocio destinado a compraventa de quesos y embutidos, de 110 metros cuadrados aproximados de superficie, ubicado en la calle Juan Herrera, núm. 65, de León, con una renta mensual establecida de 35.000 pesetas. Dicho local es propiedad de don Angel Fernández Fernández, veterinario, vecino de Covelo (Pontevedra). Dicho traspaso ha sido tasado pericialmente en 2.000.000 de pesetas.

Las subastas tendrán lugar en el Juzgado de Distrito núm. 9 de Zaragoza (sito en calle San Andrés, 12, planta baja), a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 19 de febrero próximo; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. De no cubrirse en ella lo reclamado y quedar desierta, segunda subasta el día 18 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias se celebrará tercera subasta el día 15 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo de licitación.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS TERMINOS DE LA ALMOTILLA Y MIRALBUENO EL VIEJO**

**Junta general ordinaria**

**Núm. 340**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de las Ordenanzas, se convoca a todos los herederos a la reglamentaria Junta general de enero, a celebrar el próximo día 24 (domingo), a las 10.30 horas en primera convocatoria, o a las 11.00 horas en segunda, en su casa social (sita en el camino de la Almotilla, barrio de Casablanca), con arreglo al siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
  - 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria correspondiente al primer semestre de 1987.
  - 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto para 1988.
  - 4.º Nombramiento de cargos (renovación mitad vocales del Sindicato, del Jurado de Riegos y de la Comisión de Revisión de Cuentas).
  - 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.
- Zaragoza, 24 de diciembre de 1987. — El presidente, León González.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE TIERRA SANTA-MONTECIERZO**

**Núm. 308**

De orden de don Jorge Coloma Miguel, y en uso de las facultades que le han sido conferidas por los regantes de la llamada "Tierra Santa-Montecierzo", se cita a los mismos a Junta general de regantes de tal término, a fin de proceder al nombramiento de comisión redactora de los proyectos de ordenanzas y reglamentos, para constitución de la Comunidad de Regantes de Tierra Santa-Montecierzo; todo ello de conformidad con la vigente legislación de aguas.

La Junta general tendrá lugar en el local de don Raúl Torrellas Jiménez, en el barrio de Valverde de Cervera del Río Alhama (La Rioja), el día 13 de febrero de 1988, a las 20.30 horas en primera convocatoria y a las 21.00 horas en segunda, si en la primera no se reunieren número suficiente de regantes. Tarazona, 4 de enero de 1988. — Jorge Coloma.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	6.000	360	6.360
Suscripción especial Ayuntamientos .....	4.000	240	4.240
Ejemplar ordinario .....	35	2,10	37
Ejemplar con un año de antigüedad .....	55	3,30	58
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	85	5,10	90
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	11	0,66	12
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	14	0,84	15
Anuncios con carácter de urgencia .....			

Tasa doble

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1